



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Social Agropecuario "FUNDESOAGRO", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1420 SFA/DOA/MAG, de 28 de diciembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 13 SFA/DIPA, de 4 de enero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario "FUNDESOAGRO", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO FUNDESOAGRO"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1.- Constitución: De acuerdo al marco legal y al ordenamiento jurídico vigente y con el aval estatutario, se constituye la "Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO"

ART. 2.- Domicilio: El domicilio principal de la Fundación es el cantón de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, con la posibilidad de abrir subsedes y/o Representaciones en cualquier lugar del país y el exterior.

ART. 3.- Naturaleza: La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por disposición del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente.



ART. 4.- Duración: La Fundación será por tiempo indefinido y podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus miembros o por causas legales.

ART. 5.- Prohibición: La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso, político o partidista.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

ART. 6.- Objetivos.- Es objetivo fundamental de la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO, el desarrollo comunitario orientado al campo exclusivo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, abarcando los ámbitos de carácter técnico formativo, manejo adecuado de cultivos y animales, exportación de los productos y frutos de esta actividad lícita; trabajará para por el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción agropecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva. Fomentará la capacitación técnica y los conocimientos entre sus miembros, para mejorar la productividad agropecuaria, aprovechando y conservando los recursos naturales, por tanto podrá apoyarse en eventos técnico y difusión que permitan el tratamiento, discusión y transferencia de conocimientos sobre la actividad agropecuaria y más áreas afines, con el objetivo de lograr una mayor productividad, competitividad, desarrollo sustentable, mejoramiento permanente del factor humano, agropecuario, sus valores, motivación y desempeño de organizaciones tanto del sector público como privado, cuyos proyectos se dirigirán fundamentalmente a todas las comunidades, gremios, asociaciones y organizaciones que requieran de nuestro apoyo.

Para dar cumplimiento a este objetivo la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO cumplirá con los siguientes fines:

- a) Se establecerán contactos con organismos e instituciones nacionales e internacionales que permitan la consecución de fondos suficientes a largo plazo a intereses convenientes para el financiamiento y provisión de infraestructura, mantenimiento y operación de los diferentes programas y proyectos para el desarrollo agropecuario;
- b) Se apoyará a la población urbana marginal y rural para la difusión del desarrollo de nuevas técnicas para el sector agropecuario, provisión de equipo agrícola y todas aquellas actividades complementarias que permitan una mejor armonía y convivencia de las personas marginadas en el campo agrícola;
- c) Provisión y ayuda en granjas agrícolas que permita la formación de micro empresas dedicadas a la industrialización de los cultivos y frutales que se obtendrán de dichas granjas. Se propenderá a la consecución de maquinaria e innovación de tecnología que permita el mejoramiento y el rendimiento óptimo de las granjas agrícolas para el consumo nacional e internacional;
- d) Asesoramiento Técnico para el desarrollo de las comunidades agropecuarias en las diferentes áreas del campo agrícola brindadas por la Fundación de



- Desarrollo Social Agropecuario FUNDESOAGRO. Establecerá convenios de cooperación y asistencia técnica con ministerios, municipios, universidades, centros e institutos educacionales, ONGs tanto nacionales como extranjeros que permitan el desarrollo de actividades y programas de proyectos elaborados por la Fundación;*
- e) *Gestionar ante las instituciones u organizaciones públicas o privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de de los fines propuestos por la fundación;*
 - f) *Podrá importar los insumos, semillas, productos, partes, piezas, accesorios, maquinarias, animales y demás material vegetativo relacionados con el sector agropecuario y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;*
 - g) *Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc., con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del sector; y,*
 - h) *Los demás que permitan dar cumplimiento al objetivo fundamental de la Fundación, es decir, conseguir el desarrollo de los sectores agropecuarios.*

ART. 7.- *En el cumplimiento de los fines y actividades la Fundación no perseguirá fines de lucro. Y por su naturaleza le es prohibido intervenir en actos políticos, proselitistas y demás no permitidos por la ley.*

ART. 8.- *Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO, ejecutará sus planes y programas en forma directa, y/o conjunta en coordinación con entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras.*

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 9.- *Son miembros de la Fundación las personas que suscriben el Acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la Asamblea.*

ART. 10.- Los miembros son:

- a) *Son personas naturales que habiendo aportado a la integración del fondo inicial con el que se constituye el grupo, y han suscrito además el Acta Constitutiva. Su calidad tendrá voz y voto en la Asamblea General;*
- b) *Son personas naturales que habiendo realizado aportaciones económicas y prestando servicios a favor de la Fundación, siendo sus objetivos aportar por unanimidad de los miembros fundadores, su calidad tendrá voz y voto;*
- c) *Son aquellas personas naturales que han sido designadas como tales, de conformidad con el presente estatuto por haber prestado servicios importantes a la Fundación;*
- d) *Son aquellas personas naturales que manifiestan su voluntad de colaborar con la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación y son designados como tales por la Asamblea General; y,*
- e) *La calidad de miembros sólo será otorgada por la totalidad de los miembros fundadores.*



ART. 11.- Los miembros activos de la Fundación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representación de la misma;
- b) Participar activamente en las actividades del grupo, para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y,
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente Estatuto.

ART. 12.- Los miembros activos de la Fundación, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto;
- b) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación;
- c) Asistir a asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- e) Aceptar y cumplir las Comisiones y Funciones que le encomienden en la Fundación; y,
- f) Acatar las Resoluciones de los Organismos Directivos.

ART. 13.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión; y,
- c) Por fallecimiento del miembro de la Fundación.

ART. 14.- Los miembros de la Fundación, que deseen retirarse deberá notificar por escrito al Directorio de la Fundación

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION

ART. 15.- La Dirección de la Fundación corresponde a:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- Es el organismo máximo de la Fundación, sus resoluciones serán obligatorias. Estará integrada por los miembros fundadores y patrocinadores debidamente registrados.

ART. 17.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria; y,



- a) *La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año;*
- b) *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente Ejecutivo o a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.*

ART. 18.- *La convocatoria se hará por escrito con ocho días por lo menos de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. En caso de no haber Quórum serán citados para una hora más tarde en la que la Asamblea General se realizará con el número de miembros presentes. En la convocatoria se harán constar los puntos a tratarse en la Asamblea, no pudiendo incluirse otros puntos no previstos en la citación.*

ART. 19.- *Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple.*

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) *Velar por el objetivo a la que se constituye la Fundación;*
- b) *Elegir a los miembros del Directorio y al Secretario General;*
- c) *Aceptar nuevos miembros;*
- d) *Aprobar las reformas del presente Estatuto y someterlas a la autoridad competente;*
- e) *Conocer el informe anual del Presidente Ejecutivo, del Directorio y Secretario General;*
- f) *Decidir y aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;*
- g) *Remover a los miembros del Directorio;*
- h) *Conocer y aprobar los planes de trabajo y realizaciones que presente el Directorio;*
- i) *Elegir y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Directores Principales de áreas de trabajo;*
- j) *Interpretar el Estatuto y decidir sobre asuntos no previstos en él;*
- k) *Acordar la liquidación de la Fundación de acuerdo a la Ley y al Estatuto de la misma;*
- l) *Vigilar todo lo concerniente a la buena marcha de la Fundación en el campo económico, administrativo, cultural y social;*
- m) *Nombrar miembros honorarios y voluntarios;*
- n) *Aprobar los informes de labores y económicos que presente a su consideración el Directorio, efectuando las observaciones o estableciendo en principio las responsabilidades que fueren del caso;*
- o) *Fijar las cuotas de los miembros;*
- p) *Los demás que contempla el presente Estatuto y Reglamento;*
- q) *Aprobar el Reglamento General de la Fundación;*
- r) *Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;*
- s) *Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros; y,*
- t) *Autorizar y fijar anualmente las diversas inversiones de la Fundación*

ART. 21.- *Las demás que le confiere el presente Estatuto.*



DEL DIRECTORIO

ART. 22.- El Directorio es el organismo directivo y administrativo de la Fundación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario,
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales Principales.

Se aclara que el Presidente Ejecutivo de la Fundación, será a su vez el Presidente del Directorio.

Para ser miembro del Directorio de la Fundación se requiere haber prestado sus servicios por un periodo mínimo de dos años en la entidad.

ART. 23.- Los miembros del Directorio, durarán un año en estas funciones, pero pueden cesar en ellas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental para su desempeño o remoción por justa causa de la Asamblea General, en aplicación de las pertinentes normas estatutarias y reglamentarias con pleno ejercicio del derecho de defensa del inculpado, pudiendo ser reelegidos por el mismo u otro cargo.

El Directorio tendrá reuniones ordinarias cada tres meses; y, extraordinarias cuando la Directiva lo considere necesario.

La convocatoria la hará el Secretario, por escrito y con dos días de anticipación. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en el caso de empate el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 24.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Administrar y dirigir la Fundación;
- b) Expedir el reglamento interno;
- c) Certificar los miembros honorarios;
- d) Elegir y remover a los miembros honorarios;
- e) Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales;
- f) Establecer y mantener relaciones con Instituciones similares afines nacionales como del extranjero;
- g) Aceptar herencias, donaciones y legados;
- h) Destinar los fondos que la Fundación obtuviere para programas y otras especificaciones;
- i) Destinar los fondos en una manera adecuada a fin de generar rentas para sus programas a través del Presidente Ejecutivo;
- j) Establecer una partida de su presupuesto para gastos operativos a cargo del Presidente Ejecutivo;
- k) Identificar y definir las políticas de la Fundación;



- l) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto deberán ser fijados periódicamente. Estos proyectos serán presentados por el Secretario General, luego del correspondiente estudio técnico;*
- m) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del Reglamento General;*
- n) Determinar nuevos campos de actividades;*
- o) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,*
- p) Las demás contempladas en el presente Estatuto.*

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- *Será elegido por los miembros de la fundación. El Presidente Ejecutivo será a su vez Presidente del Directorio.*

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;*
- b) Disponer la convocatoria y presidir las reuniones del Directorio;*
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio;*
- d) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio;*
- e) Presentar anualmente informes a la Asamblea;*
- f) Cumplir con los demás deberes que le otorgue la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones del Directorio;*
- g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En ausencia le subrogará el Vicepresidente;*
- h) Administrará la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales. Estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio;*
- i) Contratar personal o renovar de acuerdo a la Ley;*
- j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero la contratación de cuentas bancarias; suscribir, además, los documentos de egreso o de recepción de valores, que obligatoriamente le serán presentados por el Tesorero, para su legalización;*
- k) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas, Oficios, Memorias, Convocatorias y más documentos oficiales de la Fundación;*
- l) Autorizar egresos hasta por los valores establecidos por la Asamblea General;*
- m) Delegar sus funciones al Vicepresidente, en caso de ausencia; y,*
- n) Todas las demás atribuciones inherentes con la naturaleza de su cargo.*

ART. 26.- *El Presidente Ejecutivo de la Fundación convocará a la Asamblea General sean éstas ordinarias o extraordinarias con la aprobación de los miembros del Directorio.*

ART. 27.- *Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por simple mayoría*

DEL VICEPRESIDENTE



ART. 28.- El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.

ART. 29.- Sus atribuciones son:

- a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;
- b) Colaborar activamente con el Presidente Ejecutivo y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente Ejecutivo, en aquello que fuere pertinente.

DEL SECRETARIO

ART. 30.- El Secretario General, será elegido por el Directorio.

ART. 31.- Atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;
- c) Convocar, por orden del Presidente Ejecutivo, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada;
- e) Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan;
- f) Elaborar con el Presidente Ejecutivo, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

EL TESORERO

ART. 32.- El Tesorero, será elegido por el Directorio.

ART. 33.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;
- b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente Ejecutivo y del Tesorero;
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente Ejecutivo, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;
- d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;



- e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente Ejecutivo y con firma conjunta de este;
- f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las preformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director;
- i) Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente Ejecutivo, sometiéndose sin dilatación a arquezos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva;
- j) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- k) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación; y,
- l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación

DE LOS VOCALES

ART. 34.- Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Directiva, con derecho a voz y voto. Deberán cumplir las funciones que les delegue la Directiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

DEL PATRIMONIO

ART. 36.- El Patrimonio de la Fundación se compone:

- a) De los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles hechos en su favor por los miembros o cualquier persona natural o jurídica;
- b) De los ingresos que tenga la Fundación como productos de sus planes y trabajos en cumplimiento de sus objetivos;
- c) De las herencias, legados y donaciones que hicieren en su favor, debiendo recibirlos con beneficio de inventario;
- d) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, la Fundación podrá aceptar, siempre y cuando las condiciones no contraríen el cumplimiento de sus fines, ni afecten su autonomía;
- f) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que hicieren en su favor personas naturales o jurídicas; y,
- g) De los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro tipo de la Fundación que actualmente posea o adquiera en el futuro.



ART. 37.- El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas en todo o en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción ni derecho alguno sobre los bienes propios de la entidad.

ART. 38.- Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportes, ni generan dividendos a favor de ellos.

ART. 39.- La Fundación podrá realizar actos y contratos y todo tipo de gestiones económicas y financieras que le permita la ley y que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, acorde a los fines de la entidad.

ART. 40.- *Facultades:* La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, solicitar y recibir préstamo de mutuo acuerdo, girar, aceptar, negociar, o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos; suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares y formar parte de directorios.

DE LA DISOLUCION

ART. 41.- La Fundación puede disolverse por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y disposiciones del Código Civil, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidades similares a las de la Fundación.

Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en el seno de la entidad. En caso de infracción el Directorio separará al miembro infractor.

ART. 43.- La Fundación no admite discrimen alguno por motivos económico, sociales, religiosos, raza, de nacionalidad o de sexo.



DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Por esta sola vez, los miembros del Directorio no se someterán al requisito de haber sido miembros de la Fundación por un período mínimo de dos años.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Guerra Castellano Diego Gerardo Javier	170688188-3
2	Guerra Castellanos Ana Luz de las Mercedes	170538600-9
3	Proaño Cuesta Guillermo Daniel	171217749-0
4	Samaniego Zambrano Sergio Smith	171344174-7
5	Yandun Morillo José Alberto	171293539-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

13 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO FUNDESOAGRO"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

- Art. 1.- **CONSTITUCION:** De acuerdo al marco legal y al ordenamiento jurídico vigente y con el aval estatutario, se constituye la "Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO"
- Art. 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Fundación es el cantón de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, con la posibilidad de abrir sedes y/o Representaciones en cualquier lugar del país y el exterior.
- Art. 3.- **NATURALEZA:** La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por disposición del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil vigente.
- Art. 4.- **DURACION:** La Fundación será por tiempo indefinido y podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus miembros o por causas legales.
- Art. 5.- **PROHIBICION:** La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso, político o partidista.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

- Art. 6.- **OBJETIVOS.-** Es objetivo fundamental de la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO, el desarrollo comunitario orientado al campo exclusivo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, abarcando los ámbitos de carácter técnico formativo, manejo adecuado de cultivos y animales, exportación de los productos y frutos de esta actividad lícita; trabajará para por el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción agropecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva. Fomentará la capacitación técnica y los conocimientos entre sus miembros, para mejorar la productividad agropecuaria, aprovechando y conservando los recursos naturales, por tanto podrá apoyarse en eventos técnico y difusión que permitan el tratamiento, discusión y transferencia de conocimientos sobre la actividad agropecuaria y más áreas afines, con el objetivo de lograr una mayor productividad, competitividad, desarrollo sustentable, mejoramiento permanente del factor humano, agropecuario, sus valores, motivación y desempeño de organizaciones tanto del sector público como privado, cuyos proyectos se

dirigirán fundamentalmente a todas las comunidades, gremios, asociaciones y organizaciones que requieran de nuestro apoyo.

Para dar cumplimiento a este objetivo la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO cumplirá con los siguientes fines:

a.- Se establecerán contactos con organismos e instituciones nacionales e internacionales que permitan la consecución de donaciones o fondos suficientes financiados a largo plazo a intereses convenientes para el financiamiento y provisión de infraestructura, mantenimiento y operación de los diferentes programas y proyectos para el desarrollo agropecuario.

b.- Se apoyará a la población urbana marginal y rural para la difusión del desarrollo de nuevas técnicas para el sector agropecuario, provisión de equipo agrícola y todas aquellas actividades complementarias que permitan una mejor armonía y convivencia de las personas marginadas en el campo agrícola.

c.- Provisión y ayuda en granjas agrícolas que permita la formación de micro empresas dedicadas a la industrialización de los cultivos y frutales que se obtendrán de dichas granjas. Se propenderá a la consecución de maquinaria e innovación de tecnología que permita el mejoramiento y el rendimiento óptimo de las granjas agrícolas para el consumo nacional e internacional.

d.- Asesoramiento Técnico para el desarrollo de las comunidades agropecuarias en las diferentes áreas del campo agrícola brindadas por la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO. Establecerá convenios de cooperación y asistencia técnica con ministerios, municipios, universidades, centros e institutos educacionales, ONGs tanto nacionales como extranjeros que permitan el desarrollo de actividades y programas de proyectos elaborados por la Fundación.

e.- Gestionar ante las instituciones u organizaciones públicas o privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de de los fines propuestos por la fundación.

f.- Podrá importar los insumos, semillas, productos, partes, piezas, accesorios, maquinarias, animales y demás material vegetativo relacionados con el sector agropecuario y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

g.- Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc., con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del sector.

h.- Los demás que permitan dar cumplimiento al objetivo fundamental de la Fundación, es decir, conseguir el desarrollo de los sectores agropecuarios.

Art. 7.- En el cumplimiento de los fines y actividades la Fundación no perseguirá fines de lucro. Y por su naturaleza le es prohibido intervenir en actos políticos, proselitistas y demás no permitidos por la ley.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO, ejecutará sus planes y programas en forma directa, y/o conjunta en coordinación con entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- MIEMBROS: Son miembros de la Fundación las personas que suscriben el Acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la Asamblea.

Art. 10.- CLASES: Los miembros son:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son personas naturales que habiendo aportado a la integración del fondo inicial con el que se constituye el grupo, y han suscrito además el Acta Constitutiva. Su calidad tendrá voz y voto en la Asamblea General.
- b) **MIEMBROS PATROCINADORES:** Son personas naturales que habiendo realizado aportaciones económicas y prestando servicios a favor de la Fundación, siendo sus objetivos aportar por unanimidad de los miembros fundadores, su calidad tendrá voz y voto.
- c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales que han sido designadas como tales, de conformidad con el presente estatuto por haber prestado servicios importantes a la Fundación.
- d) **MIEMBROS VOLUNTARIOS:** Son aquellas personas naturales que manifiestan su voluntad de colaborar con la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación y son designados como tales por la Asamblea General.
- e) La calidad de miembros sólo será otorgada por la totalidad de los miembros fundadores.

Art. 11.- **DERECHOS:**

Los miembros activos de la Fundación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representación de la misma.
- b) Participar activamente en las actividades del grupo, para el cumplimiento de sus objetivos.

- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente Estatuto.

Art. 12.- Los miembros activos de la Fundación, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto.
- b) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.
- c) Asistir a asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- e) Aceptar y cumplir las Comisiones y Funciones que le encomienden en la Fundación.
- f) Acatar las Resoluciones de los Organismos Directivos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión; y
- c) Por fallecimiento del miembro de la Fundación.

Art. 14.- NOTIFICACION: Los miembros de la Fundación, que deseen retirarse deberá notificar por escrito al Directorio de la Fundación

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 15.- La Dirección de la Fundación corresponde a la Asamblea General; y la administración al Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente.

- k) Acordar la liquidación de la Fundación de acuerdo a la Ley y al Estatuto de la misma.
- l) Vigilar todo lo concerniente a la buena marcha de la Fundación en el campo económico, administrativo, cultural y social.
- m) Nombrar miembros honorarios y voluntarios.
- n) Aprobar los informes de labores y económicos que presente a su consideración el Directorio, efectuando las observaciones o estableciendo en principio las responsabilidades que fueren del caso.
- o) Fijar las cuotas de los miembros.
- p) Los demás que contempla el presente Estatuto y Reglamento.
- q) Aprobar el Reglamento General de la Fundación.
- r) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación
- s) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros
- t) Autorizar y fijar anualmente las diversas inversiones de la Fundación
- u) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.-El Directorio es el organismo directivo y administrativo de la Fundación y está integrado por: el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Secretario General, un Tesorero, dos Vocales Principales. Se aclara que el Presidente Ejecutivo de la Fundación, será a su vez el Presidente del Directorio.

Para ser miembro del Directorio de la Fundación se requiere haber prestado sus servicios por un periodo mínimo de dos años en la entidad.

Art. 22.- Los miembros del Directorio, durarán un año en estas funciones, pero pueden cesar en ellas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental para su desempeño o remoción por justa causa de la Asamblea General, en aplicación de las pertinentes normas estatutarias y reglamentarias con pleno ejercicio del derecho de defensa del inculcado, pudiendo ser reelegidos por el mismo u otro cargo.

El Directorio tendrá reuniones ordinarias cada tres meses; y, extraordinarias cuando la Directiva lo considere necesario.

La convocatoria la hará el Secretario, por escrito y con dos días de anticipación. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en el caso de empate el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 23.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Administrar y dirigir la Fundación
- b) Expedir el reglamento interno.
- c) Certificar los miembros honorarios
- d) Elegir y remover a los miembros honorarios
- e) Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales
- f) Establecer y mantener relaciones con Instituciones similares afines nacionales como del extranjero.
- g) Aceptar herencias, donaciones y legados.
- h) Destinar los fondos que la Fundación obtuviere para programas y otras especificaciones.
- i) Destinar los fondos en una manera adecuada a fin de generar rentas para sus programas a través del Presidente Ejecutivo.
- j) Establecer una partida de su presupuesto para gastos operativos a cargo del Presidente Ejecutivo.
- k) Identificar y definir las políticas de la Fundación
- l) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto deberán ser fijados periódicamente. Estos proyectos serán presentados por el Secretario General, luego del correspondiente estudio técnico.
- m) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del Reglamento General.
- n) Determinar nuevos campos de actividades.
- o) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- p) Las demás contempladas en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Art. 24.- Será elegido por los miembros de la fundación. El Presidente Ejecutivo será a su vez Presidente del Directorio.

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- b) Disponer la convocatoria y presidir las reuniones del Directorio
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio
- d) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio.
- e) Presentar anualmente informes a la Asamblea
- f) Cumplir con los demás deberes que le otorgue la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones del Directorio
- g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En ausencia le subrogará el Vicepresidente.
- h) Administrará la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales. Estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio.
- i) Contratar personal o renovar de acuerdo a la Ley.
- j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero la contratación de cuentas bancarias; suscribir, además, los documentos de egreso o de recepción de valores, que obligatoriamente le serán presentados por el Tesorero, para su legalización.
- k) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas, Oficios, Memorias, Convocatorias y más documentos oficiales de la Fundación.
- l) Autorizar egresos hasta por los valores establecidos por la Asamblea General.
- m) Delegar sus funciones al Vicepresidente, en caso de ausencia
- n) Todas las demás atribuciones inherentes con la naturaleza de su cargo

Art. 25.- El Presidente Ejecutivo de la Fundación convocará a la Asamblea General sean éstas ordinarias o extraordinarias con la aprobación de los miembros del Directorio.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por simple mayoría

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.

Art.28.- Sus atribuciones son:

- a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General.
- b) Colaborar activamente con el Presidente Ejecutivo y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación.
- c) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente Ejecutivo, en aquello que fuere pertinente.

EL TESORERO

Art. 29.- El Tesorero, será elegido por el Directorio.

Art. 30.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación
- b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente Ejecutivo y del Tesorero.
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente Ejecutivo, los comprobantes de egreso contables de la Fundación.
- d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario.
- e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente Ejecutivo y con firma conjunta de este.
- f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo.
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las preformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General.

- h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director.
- i) Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente Ejecutivo, sometiéndose sin dilatación a arqueos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva.
- j) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio.
- k) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación.
- l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 31.- El Secretario General, será elegido por el Directorio.

Art. 32.- Atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental
- c) Convocar, por orden del Presidente Ejecutivo, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada.
- e) Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan.
- f) Elaborar con el Presidente Ejecutivo, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse.
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios.
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

DEL PATRIMONIO

Art. 33.- El Patrimonio de la Fundación se compone:

- a) De los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles hechos en su favor por los miembros o cualquier persona natural o jurídica.
- b) De los ingresos que tenga la Fundación como productos de sus planes y trabajos en cumplimiento de sus objetivos.
- c) De las herencias, legados y donaciones que hicieren en su favor, debiendo recibirlos con beneficio de inventario.
- d) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, la Fundación podrá aceptar, siempre y cuando las condiciones no contraríen el cumplimiento de sus fines, ni afecten su autonomía.
- f) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que hicieren en su favor personas naturales o jurídicas.
- g) De los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro tipo de la Fundación que actualmente posea o adquiera en el futuro.

Art. 34.- El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas en todo o en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción ni derecho alguno sobre los bienes propios de la entidad.

Art. 35.- Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportes, ni generan dividendos a favor de ellos.

Art. 36.- La Fundación podrá realizar actos y contratos y todo tipo de gestiones económicas y financieras que le permita la ley y que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, acorde a los fines de la entidad.

Art. 37.- Facultades: La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, solicitar y recibir préstamo de mutuo acuerdo, girar, aceptar, negociar, o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos; suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares y formar parte de directorios.

DE LA DISOLUCION

Art. 38.- La Fundación puede disolverse por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y disposiciones del Código Civil, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidades similares a las de la Fundación.

Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en el seno de la entidad. En caso de infracción el Directorio separará al miembro infractor.

Art. 40.- La Fundación no admite discrimen alguno por motivos económico, sociales, religiosos, raza, de nacionalidad o de sexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Por esta sola vez, los miembros del Directorio no se someterán al requisito de haber sido miembros de la Fundación por un período mínimo de dos años.


Ing. Diego Guerra Castellanos
PRESIDENTE


Sra. AnaLuz Guerra Castellanos
SECRETARIA PROVISIONAL

CERTIFICO: QUE el presente ESTATUTO de la “Fundación de Desarrollo Agropecuario FUNDESOAGRO”, ha sido discutido y aprobado en las sesiones de las correspondientes Asambleas celebradas el 24 y 28 de Noviembre del 2005.-

Sto. Domingo, 29 de Noviembre del 2005.


Srta. Ana Luz Guerra Castellanos
SECRETARIA PROVISIONAL